

N° 39229-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo del 2001.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Nacional de Jubilados de Obras Públicas y Transportes, cédula de persona jurídica N° 3-002-111358 se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día 23 de julio del dos mil cuatro, bajo el tomo 378, asiento 10983. Asimismo, dicha entidad fue declarada de Utilidad Pública mediante el Decreto Ejecutivo N° 36078-J del trece de mayo del dos mil diez.

III.—Que mediante escritura número siete-ocho, el notario público Aarón Jacob Ugalde Maxwell, protocoliza el acta número cincuenta y cuatro de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Nacional de Jubilados de Obras Públicas y Transportes, celebrada el siete de julio del 2014 en la cual se acordó solicitar la Revocatoria de Utilidad Pública para dicha Asociación. **Por tanto,**

DECRETAN:

DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36078-J
POR DONDE SE OTORGÓ DECLARATORIA DE
UTILIDAD PÚBLICA A LA ASOCIACIÓN NACIONAL
DE JUBILADOS DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 36078-J del trece de mayo del dos mil diez, mediante el cual se declaró de Utilidad Pública para los intereses del Estado a la Asociación Nacional de Jubilados de Obras Públicas y Transportes, cédula de persona jurídica N° 3-002-111358.

Artículo 2°—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de julio de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O.C. N° 25525.—Solicitud N° 4000.—(D39229 - IN2015070815).